



El progreso  
es de todos

Mincomerio

## MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

**Auto N° 3915**

**FECHA: Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021).**

EXPEDIENTE: 5210  
FECHA EXPEDIENTE: 21 de mayo del 2015  
EJECUTADO: **WORLDWIDE**  
NIT: 900.256.155-7  
DIRECCIÓN: Carrera 15 No. 104-82  
CORREO ELECTRONICO: [worldwidebogota@hotmail.com](mailto:worldwidebogota@hotmail.com)  
CIUDAD: Bogotá D.C.

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo – de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo, mediante Resolución No. 1294 del 01 de septiembre de 2010, sancionó a la sociedad prestadora de servicios turísticos denominada **WORLDWIDE** identificada con NIT/CC 900.256.155-7, por la comisión de la infracción contemplada en el literal d) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es, por incumplimiento de los servicios ofrecidos a los turistas, imponiéndole multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la resolución No. 1294 del 01 de septiembre de 2010, fue debidamente notificada para el día 04 de octubre de 2010, quedando ejecutoriada a partir del 12 de octubre de 2010, decisión administrativa que fue remitida con la respectiva constancia de ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su cobro por la vía de Jurisdicción Coactiva.

Que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profirió el mandamiento de pago N° 167 del 01 de junio de 2015, contra el prestador de servicios turísticos denominada **WORLDWIDE** identificada con NIT/CC 900.256.155-7, por valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000,00) M/Cte**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelare, con base en la resolución N° 1294 del 01 de septiembre de 2010, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

apertura del proceso identificado con número de radicado 5110 librándose mandamiento de pago No. 167 siendo debidamente notificado el 26 de junio de 2015 tal como se evidencia en el radicado No. 2-2015-009406, mediante la Guía No. RN388659796CO de la empresa 472, obrante a folios 19,20 y 21 del presente expediente.

Que a través de auto No. 297 de fecha 15 de octubre de 2015 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros de la ejecutada, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras y su respectiva comunicación a los bancos, y mediante auto No. 396 de fecha 22 octubre de 2015 se decretó el embargo de establecimientos de comercio y de cuotas sociales de cada uno de los socios, que posean en referida sociedad.

Que posteriormente, se llevó a cabo la investigación de vehículos automotores mediante oficio No. 2-2015-017147 de fecha 23 de octubre de 2015, dirigido a la Oficina de servicios Integrales para la Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad de la ejecutada mediante oficios No. 2-2015-017146, 2-2015-017149, 2-2015-017150 de fecha 23 de octubre de 2015, a las oficinas de registro de Instrumentos Públicos Norte, centro y sur de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente mediante oficio No. 2-2015-017351 de fecha 27 de octubre de 2015 dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá se solicitó el embargo del establecimiento de comercio denominado WORDLWIDE. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad de la ejecutada, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Seguidamente mediante auto N° 746 del 19 de septiembre de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución, no lográndose su notificación tal como consta en la constancia de entrega de correspondencia certificada de fecha 23 de septiembre de 2016 firmada por el Auxiliar Administrativo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, visible a folio 40 del presente expediente. Que mediante auto No. 1183 de fecha 18 de octubre de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y costas, no lográndose su notificación tal como consta en la constancia de entrega de correspondencia certificada de fecha 26 de octubre de 2017 firmada por el Auxiliar Administrativo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, visible a folio 45 del presente expediente.

Que se libraron oficios de investigación de vehículos automotores mediante radicados Nos. 2-2018-01195 de fecha 18 de junio de 2018 y No. 2-2018-013620 de fecha 11 de julio de 2018, dirigidos a la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad de la Ciudad de Bogotá D.C, e inmuebles de propiedad de la ejecutada para embargo, a través de radicados Nos 2-2018-013632, 2-2018-013633, de fecha 11 de julio de 2018 y radicado 2-2018-013650 de fecha 03 de julio de 2018 dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Norte, Centro y Sur de la ciudad de Bogotá D.C; De igual manera mediante oficio No. 2-2018-024628 de fecha 17 de octubre de 2018 se solicitó a la Superintendencia de Sociedades, informar el estado del trámite de liquidación de varias sociedades con el fin de hacernos parte como acreedores de las obligaciones no pagadas por las referidas sociedades en liquidación y oficio No. 2-2018-028574 de fecha 23 de noviembre de 2018 dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, donde se solicitó informar sobre el estado del trámite de liquidación de varias sociedades con el fin de hacernos parte como acreedores de las obligaciones no pagadas por las sociedades en liquidación.

Que a través oficio con radicado No. 2-2020-000972 de fecha 22 de enero de 2020, se envió notificación de cobro persuasivo invitando a la sociedad ejecutada al pago de la sanción impuesta y/o a realizar acuerdo de pago.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Que mediante de Auto No 2505 del 23 de septiembre de 2020 se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre el de fecha 18 de octubre de 2017 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a la causación de intereses moratorios, no lográndose su notificación tal como consta en el certificado de comunicación electrónica No. E-35875144-S Expedida por la empresa 4/72 de fecha 2 de diciembre de 2020, procediéndose a su notificación por aviso en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en el certificado de comunicaciones GC-20210224-697 de fecha 24 de febrero de 2021, obrante a folio 82 del paginario

Que mediante Auto No 3603 de fecha 24 de febrero de 2021, se renovaron medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros y otros bienes de la ejecutada, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, librándose los oficios respectivos a cada entidad, tal como consta desde el folio 73 hasta el 120 del presente expediente, y RUNT, comunicación recibida según certificado No E40317022-S expedido por la empresa 4/72 en fecha 22 de febrero de 2021. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada, no arrojando ningún bien en cabeza de la ejecutada y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el parágrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional..

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$ 5.271.804 año 2020), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de obligaciones:

(...).





El progreso  
es de todos

Mincomercio

*"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:*

- 1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el parágrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.*
- 2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.*
- 3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.*
- 4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.*
- 5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.*

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario i) oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos ii) a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, iii) se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió respuesta negativa bien sea expresa o ficta iv) se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y v) se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registro, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 20 de octubre de 2010, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y conforme a la constancia visible a folio 07 del expediente y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por







El progreso  
es de todos

Mincomercio

terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuesto consagrados por la normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 43 y 44 de la resolución 1020 de 2019.

Por lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo de la sociedad denominada **WORLDWIDE** identificada con NIT/CC 900.256.155-7, derivada de la resolución N° 1294 del 01 de septiembre de 2010, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad denominada **WORLDWIDE** identificada con NIT/CC 900.256.155-7, en su calidad de prestador de servicios turísticos.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros de la sociedad denominada **WORLDWIDE** identificada con NIT/CC 900.256.155-7, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRESE los oficios respectivos.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto a la sociedad denominada **WORLDWIDE** identificada con NIT/CC 900.256.155-7, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo  
Revisó: **Hector José González Zapata**  
Aprobó: Hector José González Zapata

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20





El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2021-032942  
2021-07-28 04:14:34 p. m.

GDCC

Bogotá D.C, 28 de julio de 2021

Señores  
WORLDWIDE  
worldwidebogota@hotmail.com

Asunto : Notificación auto No. 3915 de fecha 23 de julio de 2021 Exp. 5210

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO  
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO  
EJECUTADO: WORLDWIDE  
EXPEDIENTE: 5210

De conformidad con los artículos 569 y el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarla electrónicamente del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso administrativo de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA**  
**COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO**  
**GRUPO DE COBRO COACTIVO**

CopiaInt: Copia interna:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 28/07/2021 16:15:11 COT

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20



**El progreso  
es de todos**

**Mincomercio**



Radicado No. 2-2021-032942  
2021-07-28 04:14:34 p. m.

KARINA DAYANA HERNANDEZ CAMACHO - TECNICO ADMINISTRATIVO  
FANNY PATRICIA PINEDA OROZCO CONT - SECRETARIO EJECUTIVO  
CopiaExt: Copia externa:  
472 - correo@certificado.4-72.com.co -

Folios: 2  
Anexos: 01  
Nombre anexos: Exp. 5210 Auto 3915 de remisibilidad.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO



8aV9 Ave8 pT9q pI36 6p4l 1WvG bHw=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52282151-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (CC/NIT 830115297-6)

Identificador de usuario: 404540

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mincit.gov.co <404540@certificado.4-72.com.co>  
(originado por <gestiondocumental@mincit.gov.co>)

Destino: worldwidebogota@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 28 de Julio de 2021 (16:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Julio de 2021 (16:20 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Comunicación de respuesta (EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mincit.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo                                                                     |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html                                                                    | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-Exp. 5210 Auto 3915 de<br>remisibilidad.pdf                       | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-2-2021-032942-<br>Correspondencia de salida - Inicial-1986737.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Julio de 2021

